



**Comunidad  
de Madrid**

Exp.: 17-OPEN-00016.7/2022

## **ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN**

Con fecha 25 de febrero de 2022 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

*Copia de los informes de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid de 25 y 28 de marzo de 2020, que se mencionan en la página 5 del informe 18/2020 del mencionado organismo.*

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto a la señalada en el apartado 1 b).

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Abogacía General de la Comunidad de Madrid (Consejería de Presidencia, Justicia e Interior)

### **RESUELVE**

Inadmitir la solicitud de acceso a la copia de los informes de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid de 25 y 28 de marzo de 2020, que se mencionan en la página 5 del informe 18/2020 del mencionado organismo por concurrir la causa de inadmisión de solicitudes de acceso a la información pública prevista en el artículo 18.1 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



**Comunidad  
de Madrid**

El artículo 18.1 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, establece como causa de inadmisión de las solicitudes de acceso a la información pública, aquellas *"referidas a información que tenga carácter auxiliar o de apoyo como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas"*.

Esta causa de inadmisión ha sido interpretada por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el Criterio Interpretativo 6/2015, de 12 de noviembre, en el que se indica *"que es la condición de información auxiliar o de apoyo la que permitirá, de forma motivada y concreta invocar un aplicación de la causa de exclusión, siendo la enumeración referida a "notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones e informes internos o entre órganos administrativos" una mera ejemplificación que, en ningún caso, afecta a todos los conceptos enumerados sino a aquellos que tenga la condición principal de auxiliar o de apoyo"* por lo que concluye que *"es el carácter auxiliar o de apoyo de este tipo de información y no el hecho de que se denomine como una nota, borrador, resumen o informe interno lo que conlleva la posibilidad de aplicar la causa de inadmisión prevista en el artículo 18.1.b), de la Ley 19/2013"*.

En este sentido, los informes de 25 y 28 de marzo -erróneamente calificados como tales- citados en el folio 5 del informe AG 18/2020 tenían la consideración y formato de meras notas de trabajo, internas, no firmadas, en las que se abordaban cuestiones de idéntica naturaleza a las que sirvieron de base para la emisión del informe AG 18/2020, y en las que se concluía lo mismo que se señala en el referido folio 5. Atendiendo a dicha naturaleza, no procede atender dicha solicitud de remisión.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.



**Comunidad  
de Madrid**

2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de firma

**EL ABOGADO GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

Firmado digitalmente por: BANCIELLA RODRIGUEZ-MIÑON LUIS  
Fecha: 2022.03.02 11:36

**Luis Banciella Rodríguez-Miñón**